



Excmo Sr.

El que suscribe en representación
de la Comisión Organizadora de los Juegos
de Jovenes Navarros Pro Defensa de los
intereses religiosos tiene el honor de
presentar el adjunto Reglamento de di-
cha entidad, a los efectos legales.



Dios guarde a V. E. muchos años

Villava de Mayo 1931

Por la Comisión
Demetrio Garcia

A los efectos de la
ley de asociaciones
y. d.

[Signature]

[Signature]

Excmo Sr. Gobernador Civil de la Provincia
de Navarra



T I T U L O I

De la Liga y su objeto.-

Artº 1º.-Con el título de LIGA DE JOVENES NAVARROS PRO DEFENSA DE LOS INTERESES RELIGIOSOS", se constituye en Villava una Agrupación con Comités Delegados en los distintos pueblos de Navarra, cuyo objeto es defender los grandes ideales representados por la Religión Católica.

Artº 2º.-No es un partido político, y desde ahora declara que a ella pueden pertenecer cuantos quieran ayudar a esta empresa, sin distinción de partidos y clases.

Artº 3º.- Apoyará en las elecciones a cuantos candidatos estén conformes en defender las ideas Católicas sin preocuparse de sus ideas políticas, sean monárquicas o republicanas.

Artº 4º.-Los candidatos que no se comprometan a defender los intereses Católicos serán declarados contrarios a esta Liga, sean del partido que fueren. A estos candidatos combatirá la Liga con todas sus energías hasta anularlos.

Artº 5º.-Cuando en un mismo distrito luchen varios candidatos de diversos partidos, la Liga deja a sus socios en completa libertad para votar al candidato que cada uno desee siempre que éste se comprometa a defender los intereses Católicos.

Artº 6º.-Esta Liga no presentará ningún candidato, y en sus propagandas se conducirá con el mayor respeto para la Autoridad constituida y utilizando siempre medios legales.

T I T U L O II.--De los socios.--

Artº 7º.--El número de socios será ilimitado.

Artº 8º.--Los socios serán de dos clases: Unos activos y otros honorarios adheridos.

Artº 9º.--Serán activos los jóvenes desde los 18 años en adelante y honorarios adheridos todos los que quieran prestar su ayuda a los fines de la Liga; los socios activos serán solamente varones.

Artº 10º.--Todos los socios activos tienen voz y voto en las Juntas Generales de sus respectivos Comités locales.

Artº 11º.--Todos los socios vienen obligados a respetar los acuerdos de sus respectivos Comités siempre que están relacionados con el objeto de la Liga y con arreglo a las instrucciones de la Junta Directiva Central.

Artº 12º.--La Liga estará dirigida por una Junta Directiva Central residente en Villava auxiliada por los Comités de cada localidad que tendrán autoridad delegada de la Junta Central.

T I T U L O III.--De los Comités.--

Artº 13º.--Los miembros del Comité serán nombrados por los socios de cada localidad.

Artº. 14º.--El número de vocales de cada Comité será variable en las diferentes localidades, según el número de socios.

Habrà siempre en ellos un Presidente y un Secretario.

Artº 15º.--Los Comités locales actuarán con amplios poderes dentro de su localidad y deberán prestar su ayuda a los diversos Comités siempre que la Junta Central autorice, para el mejor éxito de la Liga.

Artº 16.--Ningún Comité local puede publicar manifiestos sin la aprobación de la Junta Central.

Artº 17.--Quedarán encargados los Comités:

- a) De formar listas de socios activos y adheridos
- b) De recaudar fondos en la forma que estime mas eficaz
- c) De difundir la propaganda escrita enviada por la Junta Central
- d) De procurar la mayor asistencia a los actos públicos de propaganda oral dentro de la localidad y fuera de la misma
- e) De prestar ayuda eficaz a la Junta Central.
- f) De proponer a la Junta Central aquellas iniciativas que estime conducentes para el mejor éxito de la causa que se defiende.

T I T U L O I V . - -

De la Junta Central.-

Artº 18.--La Junta Central estará integrada por ocho miembros de la Liga; un presidente, un vicepresidente, cinco vocales y un secretario, elegidos por votación entre los socios de Villava.

Artº 19.--Si por cualquier circunstancia vacase un puesto en la Junta, será ocupado por un miembro del Comité de Villava.

Artº 20.--Sus atribuciones son:

Llevar a la práctica todas las iniciativas que estime conducentes para el mayor éxito de la Liga, publicando manifiestos, haciendo propagandas orales por los diversos pueblos de la provincia y transmitiendo las órdenes necesarias a los respectivos comités.

Artº 21.--Misión importantísima de la Junta Central será; mantener y armonizar las relaciones entre los diversos Comités locales.

Artº 22.--Si por cualquier circunstancia la Liga estimare conveniente reunirse en Junta General, esta se celebraría en Villava y podría concurrir a ella con voz y voto un miembro de cada comité local nombrado por sus respectivos comités.

TITULO V.-

Domicilio-De los fondos-Su recaudación y empleo caso de disolución de la sociedad.-

Artº 23.--El domicilio de la sociedad se ha instalado en Villava Calle Mayor número 67.--

Artº 24.--Los fondos de que disponga ésta Liga serán los que voluntariamente quieran aportar sus socios activos y honorarios.

Artº 25.--Estos fondos se emplearán en propaganda de los fines de la Liga.

Artº 26.--Caso de disolución de la Liga los fondos serán devueltos a sus donantes o entregados a la Beneficencia Provincial.

TITULO VI.-

De la interpretación y modificación del reglamento.-

Artº 27.--En caso de duda, la interpretación del presente Reglamento corresponde a la Junta Central.

Artº 28.--Para reformar el Reglamento será necesario mayoría de votos de la Junta Central previo informe escrito de los comités locales, comunicándose en cada caso la reforma al Gobierno Civil de ésta Provincia para los efectos legales.

Villava 7 de Mayo de 1.931

Por la Comisión Organizadora

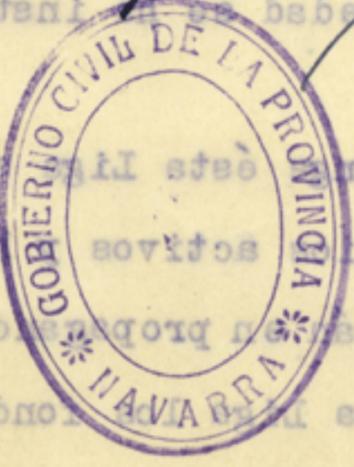
Domingo Yeramuel Altas *Demetrio Garcia Alvarre*

Fernando Rodríguez Larrea

7e-

Seutaro en este Gobierno civil el
duplicado ejemplar a los efectos
del articulo 11º de la Ley de Aso-
ciaciones de 30 de Junio de 1887

Pamplona 8 de Mayo de 1931
El Gobernador,



[Handwritten signature]

TITULO VI-

De la interpretación y modificación del reglamento.

Artº 27.-En caso de duda, la interpretación del presente Reglamento correspon-
de a la Junta Central.
Artº 28.-Para reformar el Reglamento será necesario mayoría de votos de la
Junta Central previo informe escrito de los Comités locales, comuni-
cándose en cada caso la reforma al Gobierno Civil de esta Provincia
para los efectos legales.

Willa 7 de Mayo de 1.931

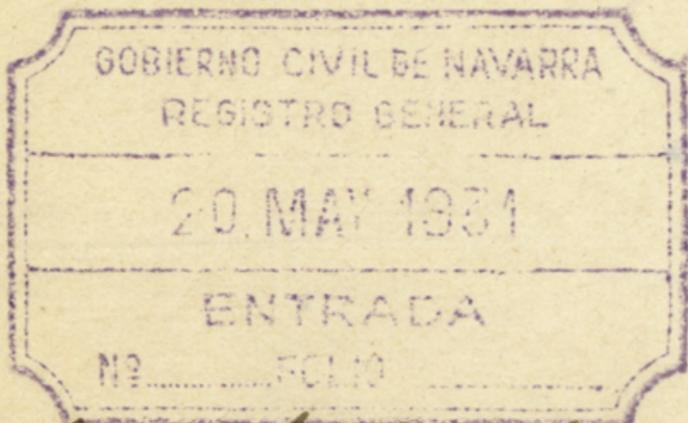
Por la Comisión Organizadora

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

ALCALDIA

DE LA VILLA DE
VILLAVA

Número 151



*A los efectos de cons-
titución de esta Asocia-
ción y reclamase el
reíntegro*

*P. D.
[Signature]*

Exmo. Señor

Tengo el honor de remitir
a V. E. la adjunta copia del
acta de constitución de la "LI-
GA DE JOVENES NAVARROS PRO DE-
FENSA DE LOS INTERESES RELI-
GIOSOS" y de nombramiento de
la Junta Directiva.

Dios gue. a V. E. muchos años.

Villava 18 de Mayo de 1931.

Exmo. Señor

El Alcalde

[Signature]

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA



ma

En la Villa de Villava y local destinado al efecto, se reunieron a las diez de la mañana del día diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno, los Sres. Demetrio García, Fermín Mugueta, Luis Indurain, José Goicoa, Domingo Veramendi, Nicolás Ibarra, Jaime Ibarra, Felipe Posadas, Félix Viscarret, Eugenio Ollo, Narciso Gamba, Félix Arbeloa, Juan Oficialdegui, Eusebio Igarabide, Fermín Tirapu, Agustín Olóriz, Andrés López, Esteban Armendáriz, Félix Armendáriz, Rufino Pagola, Emiliano Viscarret, Ceferino Viscarret, Pedro Pagola, Florencio Huarte, Cornelio Huarte y Ricardo Ilzarbe.-La Comisión Gestora, integrada por los Sres. Dn. Demetrio García, Dn. Fermín Mugueta y Dn. Domingo Veramendi, constituyeron la mesa presidencial y el Sr. García en nombre de la Comisión manifestó: que con fecha ocho del presente mes se presentó en el Gobierno Civil un ejemplar duplicado del Reglamento orgánico de la "LIGA DE JOVENES NAVARROS PRO DEFENSA DE LOS INTERESES RELIGIOSOS", y por lo tanto podía constituirse desde luego dicha agrupación y procederse al nombramiento de la Junta Directiva.-Conformes con éstas manifestaciones, todos los presentes, se nombró por unanimidad a los Sres. que a continuación

- se expresan: Presidente, Dn. Demetrio García
- Vicepresidente: Dn. Fermín Mugueta.
- Vocal: Dn. Luis Indurain.
- " Dn. Nicolás Ibarra.
- " Dn. Narciso Gamba.
- " Dn. Jaime Ibarra.
- " Dn. Felipe Posadas.
- Secretario: Dn. Domingo Veramendi.

No teniendo más asuntos que exponer ninguno de los presentes, se levantó la sesión a las diez horas y veinte minutos, extendiendo la presente acta, que la firman los Sres. de la Junta, conmigo el Secretario de que certifico: Demetrio García-Fermín Mugueta-Luis Indurain-Nicolás Ibarra-Narciso Gamba-Jaime Ibarra-Felipe Posadas-Domingo Veramendi. -Es copia-.

Villava a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

Exmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de NAVARRA

Domingo Veramendi
Secretario

9

Sirvase reclamar del Presidente de la "Liga de jóvenes navarros pro defensa de los intereses religiosos" D. Demetrio Garcia una póliza de 0,50 remitiendola a este Gobierno civil para reintegrar el acta de constitución de la expresada sociedad.

Pamplona 20 de Mayo de 1.931.

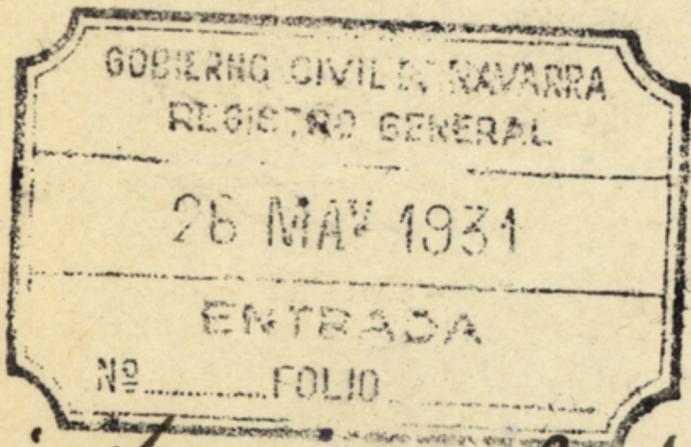
Sr. Alcalde de Villava.

ALCALDIA

DE LA VILLA DE
VILLAVA

Número 152

Exmo. Señor



*Reintegrese el documento P.D.
Faut*

De conformidad con lo ordenado por V. E. en oficio fecha 20 del corriente mes, tengo el honor de adjuntar un timbre provincial de 0,50 pts. para reintegrar el acta de constitución de la Sociedad o "Liga de Jóvenes Navarros pro defensa de los intereses religiosos" Dios gue. a V. E. muchos años.
Villava 25 de Mayo de 1931.

Exmo. Señor

El Alcalde

Sandalo Celso

Exmo. Sr. Gobernador Civil de Navarra

PAMPLONA



E X C M O S R.

D. Demetrio Garcia Abaurre, Presidente de la Liga de Jóvenes Navarros, de Villava, a V.E. respetuosamente expone :

Que con objeto de completar la organización mencionada y especialmente en Pamplona, ha establecido una Secretaría auxiliar en dicha capital bajo la dependencia directa del que suscribe y a cuyo nombre se ha alquilado para su propia residencia y la de la Secretaría auxiliar con el Nombre de SECRETARIA DE RELACIONES, la habitación correspondiente en la casa número dos, piso primero, en la calle de Olite.

Lo que nombre de la Junta Central tiene el honor de poner en conocimiento de V.E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Villava 14 de Septiembre de 1931

Demetrio Garcia Abaurre

*Entendido
p. d.
Fruit*

E X C M O. S R. Gobernador Civil de la provincia de Navarra.

PAMPLONA